



ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

C. OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 Y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa con Proyecto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”* de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, es un órgano Constitucional autónomo que consolida la defensa, educación, promoción integral, estudio e investigación de los Derechos Humanos, en un ejercicio cotidiano y legítimo, y que contribuye a la normalidad democrática y el fortalecimiento del estado de Derecho, cuya misión lo es proteger, supervisar, estudiar y divulgar los Derechos Humanos en Aguascalientes, acorde a los valores institucionales de autonomía, profesionalismo y transparencia, mediante acciones que busquen siempre la colaboración de la sociedad, optimizando los recursos disponibles y cumpliendo con el mandato constitucional de la Comisión.

El 10 junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Esta reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011 colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste. Por ello, se trata de una reforma que impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, toda vez que deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente.

El eje central de esta reforma se encuentra en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pues contiene una serie de mandatos específicos que,

“Iniciativa con Proyecto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”

dirigidos a todas las autoridades, han de entenderse en vinculación con todas las normas nacionales e internacionales que constituyen nuestro ordenamiento jurídico. Entre dichos mandatos destaca la incorporación del principio pro - persona, en el párrafo segundo del artículo 1º.

El párrafo segundo del artículo 1o. de la CPEUM establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

El principio pro homine ha sido definido por la doctrina como un criterio hermenéutico en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de reconocer derechos protegidos y, de manera inversa, a la norma o a la interpretación menos restrictiva cuando se trata de establecer limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria.

Ahora bien, con el surgimiento de los tratados internacionales de derechos humanos, como un cambio fáctico, que se suma a la protección de derechos humanos, se incorporaron también disposiciones que remiten a la norma más protectora, o a la menos restrictiva, sea ésta de otro tratado o de la normativa nacional, pero también ceñido al propio objeto y fin del tratado por proteger los derechos humanos de las personas.

De tal forma, el principio pro persona puede ser entendido como un principio de interpretación de las normas de derechos humanos que admitiendo dos interpretaciones válidamente posibles, pero contradictorias, debe preferirse aquella que sea más favorable a la protección de derechos de la persona o a la menos restrictiva cuando se trate de la restricción o suspensión de derechos; lo anterior acorde con el “parámetro de control de regularidad constitucional” que comprende las normas constitucionales y convencionales y su jurisprudencia

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la siguiente tesis criterio jurisprudencial sobre el principio pro persona:

Principios de prevalencia de interpretación y pro persona. Conforme a éstos, cuando una norma genera varias alternativas de interpretación, debe optarse por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida.

Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona ; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos.

La inclusión del principio pro persona enriquece la efectividad de los contenidos constitucionales, integrando la aplicación de la norma constitucional y de los tratados internacionales de una manera dinámica, casuística y siempre garantista, por ello, llama la atención que en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, no se establece de manera específica que las autoridades del Ombuds- person aplicarán el principio pro-persona en sus actuaciones para proteger los derechos humanos.

La presente iniciativa tiene como objeto ***“Iniciativa con Proyecto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”*** y respetar el derecho pro persona de las personas.

A continuación, se ilustra en una tabla comparativa la propuesta de reforma y adición:

a) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Del Objeto de la Ley	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Del Objeto de la Ley

“Iniciativa con Proyecto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”

<p>ARTÍCULO 2.- Todas las actuaciones y procedimientos que se sigan ante la Comisión serán gratuitos y se sujetarán a los principios de inmediación, concentración, rapidez y buena fe, procurándose el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas. Serán de aplicación supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes y los principios generales del derecho, en ese orden y en lo que no contravengan las bases esenciales de este ordenamiento.</p> <p>La información en posesión de la Comisión, será tratada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad local aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos, se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las actuaciones y procedimientos que se sigan ante la Comisión serán gratuitos y se sujetarán a los principios de inmediación, concentración, rapidez y buena fe, procurándose el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas. Serán de aplicación supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes y los principios generales del derecho, en ese orden y en lo que no contravengan las bases esenciales de este ordenamiento.</p> <p>La información en posesión de la Comisión, será tratada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad local aplicable</p>
--	--

Por lo anteriormente narrado, se considera que la presente iniciativa representa un progreso que refuerza la normativa que protege a las personas de este Estado, y reafirma el compromiso de la Comisión de Derechos Humanos y el Poder Legislativo con una cultura pro – persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno el siguiente:

“Iniciativa con Proyecto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - *Iniciativa con Proyecto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes*”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos, se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las actuaciones y procedimientos que se sigan ante la Comisión serán gratuitos y se sujetarán a los principios de inmediación, concentración, rapidez y buena fe, procurándose el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas. Serán de aplicación supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes y los principios generales del derecho, en ese orden y en lo que no contravengan las bases esenciales de este ordenamiento.

La información en posesión de la Comisión, será tratada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad local aplicable

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



C. OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES

Diputado integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre
y Soberano de Aguascalientes

“Iniciativa con Proyecto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes”